



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00696-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré físico **No. 02-00316830-03** y el pagaré desnaturalizado y Certificación **No. 20580233**, de los que se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que son títulos valores con los que se registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, **Sandra Ximena Castro Gómez** y en favor del ejecutante, **Scotiabank Colpatría**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 15 de agosto de 2023 –#005– le fue notificado conforme la ley 2213 de de 2022 a la deudora, el 27 de septiembre de 2023 –#006–; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 15 de agosto de 2023 –#005–.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo. **TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. **CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$ 1.670.000.00 mcte por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936286cc0f0282a36e9afdb7754c52e47a1cdaf7e2a03e45fa23675f5b86c30e

Documento generado en 15/02/2024 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00700-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés **No. 2150099758, Pagaré de fecha 04 de abril del 2022 y Pagaré de fecha 03 de septiembre del 2021**, del que se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que son títulos valores con los que se registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, **Daniel Felipe Fernández Vanegas** y en favor del ejecutante, **Bancolombia S.A.**

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 15 de agosto de 2023 –#004– le fue notificado de conformidad con la ley 2213 de 2022 al deudor, el 20 de octubre de 2023 –#005–; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 15 de agosto de 2023 –#004 –.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$ 790.000.00 mcte

, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c84bb91f0ef5e96fe4b3976fdf4fb58e3128132de289843031860c4165412b2**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00763-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó Pagaré desmaterializado **No. 11553779**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Deisy Yulieth Torres Matiz** y en favor del ejecutante, Itaú **Colombia S.A.**

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 4 de septiembre de 2023 –#004– le fue notificado conforme ley 2213 de 2022 a la deudora, el 5 de octubre de 2023 –#005–; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2023 –#004–.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.940.000.00 mcte , por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53318efbf7c89f1d837e590bf91693e6c08dcbb1048fd2a08049424aacb1ef**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00801-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el **Pagaré Desmaterializado No 19784955- Certificado Deceval No. 0017541859**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Luis Antonio Bautista Sichacá** y en favor del ejecutante, **Scotiabank Colpatría**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 25 de septiembre de 2023 ~~–#004–~~ le fue notificado de conformidad con la ley 2213 de 2024 a la deudora, el 27 de septiembre de 2023 ~~–#005–~~; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del **25 de septiembre de 2023** ~~–#004–~~.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

.CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.580.000.00 mcte ,por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f0ad1ae56665f4ef040fd6ee656cae2019e82a466a34dff70dd9e73058a06**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00818-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el despacho no ha tenido noticia alguna respecto de la aprehensión del vehículo de placas No. **JUN645**, ofíciase a la SIJIN para que informe el acatamiento a la orden dada por este Despacho mediante oficio No. OFICIO No. **1216 del 10 se octubre de 2023**.

De igual forma, se dispone compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

ofíciase al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S, para que informe a este Juzgado desde cuando fue puesto a disposición de ese parqueadero el vehículo de placas **JUN645**. Así mismo, si es posible, la identificación del solicitante de la entrega del automotor mediante oficio fraudulento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd728eede7734cf70fd07d7b1f59ae4e763b01a8ab7586472cdf0955cea5e**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00879-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó Pagaré **No. 80010413**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Bladimir Hernández Tarquino y Alexandra Bello Ortiz** y en favor del ejecutante, **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo -FNA-**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el **20 de octubre de 2023 –#007–** le fue notificado personalmente a los deudores, el 25 de octubre y el 13 de noviembre de 2023 **-#008 y #009-** respectivamente; quienes durante el término de traslado de la demanda no propusieron excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del **20 de octubre de 2023 –#007–**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo



.TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. **CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$ 870.000.00 mcte .,por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d8506975bfa218fb279457683cc2ddc091d210203ad45672c809dd6e4fd68**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00882-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de diciembre de 2023 -#008-.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4cfefb9a2c3cf6ea9e02bfb374780fb0e4c38e10d71d97c22b75776a816a6e**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00024-00

Efectuada la revisión al expediente, encuentra el despacho que no puede proceder a librar mandamiento de pago como quiera que, dentro del proceso de la referencia el ejecutante debió acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, al no reposar solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, y en virtud del artículo 132 del mismo Código Procedimental, se procede a ejercer control de legalidad dentro del auto calendado el 06 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para en su lugar, dejarlo sin valor y efecto.

Así las cosas y en virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Deberá acreditarse que se envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, toda vez que, no reposa solicitud de medidas cautelares. Lo anterior siguiendo las directrices del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcc5feb15171618357cbee4c997653ffad9e6c72f5bad5ab86a95cad900c5d1**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008- 2018-01015-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como Representante Legal de AECSA S.A.**, al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a548b7face6d921bd3394c5f3689ce3e5308d11f4296a38744244a2ef28466a7**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00678-00

Los anteriores escritos aclarando el dictamen pericial allegados por la parte demandante, agréguese al expediente para ser tenidos en su debida oportunidad procesal.

El certificado de defunción del testigo señor Gamba, agréguese a los autos. Igualmente téngase en cuenta que se desiste del testigo Antonio Maria Rodríguez

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d43ee9e8cb4ba6c8834a49ad6149a0b5c7df4e32564aaac56ae9f67f7778d5**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01015-00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S, se requiere a los interesados para que ajusten la cesión en el sentido de precisar los datos de la obligación y el tipo de proceso vinculado a la misma, toda vez que, del contenido de las cláusulas primera y tercera se desprende que se refiere a un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Requiérase al liquidador designado para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación efectúen las cargas impuestas en auto del 17 de octubre de 2023, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. OFICIESE.

Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825cdfba1eb45f01a54d7c3157d149d527c79f42a7fe084fc27ad552d8c3e1c3**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00647- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, en sentencia del 17 de enero de 2024

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 17 de enero de 2024 (archivo 001 c-2 digital)

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee566ce313b974510ef68f7f077efbec66ee751eb9ddfb5888350c481fc0ba5d**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00401-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Téngase se encuentra que el señor **JAVIER ELIAS MONTENEGRO ROMERO**, en calidad de cónyuge supérstite acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Obre en autos la comunicación arrimada por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES –DIAN**.

TERCERO: Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º del auto de 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8107dac9c98e2c8b338a6cb3035a3c6e09747b6bbf0ca175ddf063903aa4fba**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00618-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MAURICIO MORALES GOMEZ**, quien actúa como apoderado judicial de **JORGE IVAN GONZALAEZ LIZARAZO** en los términos del poder conferido.

Como quiera que dicha entidad financiera fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Parágrafo del art. 566 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5110e2dd91af181131a71892fcda5fc36729a32d99058f1cce5a81223902f7**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-001120-00

SERVIENTREGA S.A. mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **VALIENTA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó las facturas No 3 4676866, 3 4685839 y 3 4685838 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 12 de enero de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

La sociedad demandada **VALIENTA S.A.S.**, el día 20 de junio de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra conforme la ley 2213 de 2022. (archivo 008 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 12 de enero de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$740.000.00 mcte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0de775febc032ee64f22cefd1f0ae507ebca19de22d87ac1b20e65d78f4a0**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008- 2022-01136-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al demandante para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído, allegue el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado, a fin de verificar la inscripción de la medida cautelar ordenada (numeral 3º art. 468 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc101ceecc8fedd2331f6e5a9a2d00bb8fd254302b48df67ecf14b43155a2ff**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00342-00

BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 01403070009041 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 30 de mayo de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE**, el día 18 de octubre de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente. (archivo 005 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$780.000.00 mcte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf29d6fba24b06e66272c040048796870f731950b1bc0ec217420e4b88cf4b**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00642-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré **No. 02725000287152**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Juan Camilo Camargo Velandia** y en favor del ejecutante, **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.–BBVA Colombia**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 4 de agosto de 2023 –#004– le fue notificado personalmente al deudor, el 1º. de septiembre de 2023 –#005–; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 4 de agosto de 2023 –#004–.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.850.000.00 m-cte_, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee22c95028b73aeca31ec22907f77c535785edc05371460e29699c8b3bfafb88**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00666-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el memorial aportado por la parte actora dado que no hay que resolver, agréguese a los autos para ser tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito que hoy se ejecuta.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed233bd02cb26721abf8d0430324b4f3b05bbc36796cbfdd9be13fde6af4d4**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00690-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré **No. 221048447 y 211046892**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Diana Milena Pedraza Medina** y en favor del ejecutante, **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C “COOACUEDUCTO”**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 25 de septiembre de 2023 –#007– le fue notificado conforme ley 2213 de 2022 a la deudora, el 1º. de diciembre de 2023 –#008.; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2023 –#007–.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$780.000.00 mcte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99cacb060069017800821a214fa50eadab602884f5770f0a0ef6defb8c6626d**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>